



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

## Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00008264

**Esteban Ortiz Mena**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

### **CONSIDERANDO:**

**QUE** la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.13.1718 de 05 de abril de 2013, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 28 de febrero de 2014, canceló el permiso de operación concedido a la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera EDC ECUADOR LTD.;

**QUE** la Disposición Transitoria Quinta incluida en la Sección XII de la Ley de Compañías por la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, señala: *“Quinta.- Las compañías que se encuentren en proceso de liquidación a la fecha de vigencia de la presente ley, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente en el momento de la inscripción de la resolución de disolución en el Registro Mercantil.”;*

**QUE** la Disposición Transitoria Sexta incluida en la Sección XII de la Ley de Compañías por la Ley Orgánica mencionada en el considerando anterior, prescribe: *“Sexta.- Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación. Sin embargo, en caso de reactivación posterior a la vigencia de dicha Ley, se aplicará lo que dispongan las normas vigentes.”;*

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** el inciso segundo del artículo 409 de la Ley de Compañías determina que en el proceso de liquidación de las sucursales de compañías extranjeras se observarán, en lo que fueren aplicables, las disposiciones que rigen para la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de las compañías en general;

**QUE** en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 405 de la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, sin ningún otro trámite, podrá ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de las compañías cuyo trámite de disolución y liquidación no hubiere terminado en el lapso de un año a partir de la fecha de inscripción de la resolución que declare la disolución y ordene la liquidación de una compañía en el Registro Mercantil del cantón correspondiente del domicilio de la compañía;

**QUE** el artículo 34 del “Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de compañías nacionales, y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras”, dispone que a fin de aplicar lo dispuesto en el artículo 405 de la Ley de Compañías, el Superintendente o su delegado, verificará que se cumplan los siguientes requisitos:

*“Art. 34.- Requisitos. -...1. Que la resolución de disolución o la resolución en la que se ordenare la liquidación, se encuentre inscrita en el Registro Mercantil de la jurisdicción correspondiente al domicilio de la compañía. // 2. Que la compañía no registre obligaciones pendientes con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. De existir alguna obligación pendiente de pago, la Subdirección de Disolución o el área que hiciere sus*



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

2

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00008264  
EDC ECUADOR LTD. SUCURSAL EN LIQUIDACIÓN

*veces en las intendencias regionales, solicitará a la Dirección Nacional Financiera que se emita título de crédito en contra del representante legal de la compañía en cuyo período de gestión se hubiere originado la obligación, y se realice la gestión de cobro. Una vez emitido el título de crédito se proseguirá con el trámite de cancelación..."*

**QUE** mediante comunicación de 26 de octubre de 2020, la compañía PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA., liquidadora de la sucursal de la compañía extranjera EDC ECUADOR LTD. SUCURSAL EN LIQUIDACIÓN solicitó la cancelación de la mencionada sucursal con base en lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 405 de la Ley de Compañías;

**QUE** la Dirección Regional Administrativa y Financiera de la Intendencia Regional de Quito, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRAF-2020-1539-M de 09 de diciembre de 2020, informó que la sucursal de la compañía extranjera EDC ECUADOR LTD. SUCURSAL EN LIQUIDACIÓN no tiene valores pendientes de pago por concepto de publicaciones, multas o contribuciones;

**QUE** luego de la revisión de la documentación correspondiente al trámite y aquella obtenida producto de la verificación de la situación actual de la compañía, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución de la Intendencia Regional de Quito, ha emitido el informe contenido en el Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-1959-M de 14 de diciembre de 2020, para la aprobación de la cancelación de la sucursal compañía extranjera EDC ECUADOR LTD. SUCURSAL EN LIQUIDACIÓN;

**QUE** al amparo de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 405 de la Ley de Compañías vigente al momento de la inscripción de la cancelación del permiso de operación de la sucursal de la compañía extranjera **EDC ECUADOR LTD. SUCURSAL EN LIQUIDACIÓN**, cualquier reclamo posterior a la cancelación de su inscripción será conocido y resuelto por los jueces de lo civil del domicilio principal de la mencionada sucursal;

**QUE** adicionalmente, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad, así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 06 de febrero de 2014 y SCVS-INAFA-DNTH-2018-0187 de 05 de septiembre de 2018,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - ORDENAR la cancelación de la inscripción de la sucursal de la compañía extranjera EDC ECUADOR LTD. SUCURSAL EN LIQUIDACIÓN, en virtud de lo previsto en el segundo inciso del artículo 405 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONER que a través de la Secretaria General de la Intendencia Regional de Quito, en forma simultánea: a) Se publique el texto íntegro de la presente Resolución, por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, b) Se notifique esta resolución a la compañía PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA que ejerce la función de liquidadora de la sucursal de la compañía extranjera EDC ECUADOR LTD. SUCURSAL EN LIQUIDACIÓN, en la dirección registrada en esta Institución.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

3

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00008264  
EDC ECUADOR LTD. SUCURSAL EN LIQUIDACIÓN

De conformidad con la Disposición General Segunda del Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías Nacionales, y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras, con la publicación en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación de esta Resolución a la sucursal de la compañía extranjera EDC ECUADOR LTD. SUCURSAL EN LIQUIDACIÓN, así como a sus administradores y al público en general.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER que de manera independiente y no sucesiva: **1)** El Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Cancele la inscripción de los documentos de la domiciliación de la compañía extranjera EDC ECUADOR LTD. SUCURSAL EN LIQUIDACIÓN en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Cancele la inscripción del nombramiento del liquidador si aplicare el caso; y, c) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro; y, **2)** Que los Notarios a cuyo cargo se encuentre el protocolo en que se domicilió la sucursal de la compañía extranjera tome nota de esta cancelación al margen de las protocolizaciones de los documentos relativos a la domiciliación y concesión del permiso de operación en el Ecuador de la compañía extranjera EDC ECUADOR LTD. SUCURSAL EN LIQUIDACIÓN. Cumplido sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

**ARTICULO CUARTO.** -DISPONER que ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito proceda a dar de baja de sus registros a la sucursal de la compañía extranjera materia de esta resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** - NOTIFICAR con el contenido de esta Resolución al Servicio de Rentas Internas del domicilio de la sucursal de la mencionada compañía extranjera, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, a fin de hacer de su conocimiento el particular, y que adopten las acciones necesarias en procura de los intereses de sus instituciones, de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE.** - DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, 14 de diciembre de 2020

**ESTEBAN**

**ORTIZ MENA**

Firmado digitalmente por  
ESTEBAN ORTIZ MENA

Fecha: 2020.12.14  
23:11:28 -05'00'

Esteban Ortiz Mena

**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

Ref. Ex. 49907  
Tr. 20203-0041-20  
PVV // XLV // EMP // RR